1	**OBJETO A CONTRATAR.**

Objeto del contrato: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN TÉCNICA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO Y CONTRATO CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN DISTRITO DE POLICÍA TIPO A EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" GARANTIZANDO CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NSR-10.

2	**OBJETIVO DE ESTUDIO:**

El presente estudio de sector tiene como objetivo analizar la oferta y la demanda del sector relativo al objeto de contratación, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad establecida en el Estudio Previo y los bienes y servicios requeridos detallados en el estudio previo que acompañan la contratación.

Lo anterior en aras de que el Municipio de Sogamoso obtenga la mejor oferta económica y seleccione el contratista idóneo para suplir las necesidades de la Entidad, mitigando el riesgo de incumplimiento por parte del contratista seleccionado. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – ANCP Colombia Compra Eficiente[1], la Entidad realiza el presente estudio para evidenciar el análisis del sector realizado.

3.	**ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:**

El Municipio de Sogamoso debe analizar los aspectos generales que orientan la movilidad y el desarrollo del mercado que son esenciales en el proceso de contratación, y en relación directa con el objeto contractual. De ello que identifica los siguientes aspectos:

3.1. ASPECTO ECONOMICO

Los valores unitarios estimados para la presente contratación se determinaron de acuerdo al estudio de precios del mercado. Se anexan tres (3) cotizaciones, en tres (3) folios y estudio del sector

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DANIEL JOSE RINCON PLAZAS SIE-SOLUCIONES, INGENIERIA Y ESTRUCTURAS	JONATTAN ANDRES ECHEVERRIA AVELLA - INGENIUS ASESORÍAS E	JUAN DAVID PUENTES - INGENIERÍA	VALOR PROMEDIO SERVICIO UNITARIO
			VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	

[1] Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -CCE- (24 de junio de 2022), *Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (GEES) versión 2* [documento en PDF], recuperado el 11 de octubre de 2022 de https://www.colombiacompra.gov.co/.

1	Supervisión técnica de contrato de obra conforme al título I de la NSR-10	1	$78.000.000	$ 79.050.000	$ 79.300.000	$ 78.783.333,33

3.2. ASPECTO TÉCNICO:

Que la administración pública está encaminada a cumplir los objetivos generales y específicos del Estado, y con tal propósito desarrolla actividades tendientes a facilitar el logro de las metas formuladas por el gobierno nacional, departamental y municipal las cuales deben ser ejecutadas en la oportunidad y con la calidad determinada en los objetivos de corto, mediano y largo plazo de las entidades públicas. En tal sentido, la acción institucional del Estado pretende extenderse a nivel regional, local y municipal, lo cual conlleva al surgimiento de mayores demandas de servicios por parte de todos los sectores de la sociedad, y de esta forma, el crecimiento de las actividades de la administración y de sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones que deben realizarse en procura del principio de la transparencia y cumplimiento de la ley y la Constitución.

Que conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 209 de la carta en comento prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, para el logro de la función administrativa descrita y el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal, la Entidad requiere contratar la Consultoría para la supervisión técnica, en los términos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, respecto del contrato cuyo objeto es: *"L"ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN DISTRITO DE POLICÍA TIPO A EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"*. Con el fin de garantizar que la obra se desarrolle con estricta sujeción a los planos, diseños estructurales, estudio geotécnico, especificaciones técnicas, procedimientos constructivos y controles de calidad exigidos por la normatividad sismo resistente vigente.

El Título I de la NSR-10 define la supervisión técnica como la verificación de que la construcción de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el reglamento se ejecute conforme a los planos, diseños y especificaciones aprobados, así como a los controles y registros exigidos por la norma.

De acuerdo con el plano arquitectónico general de implantación A1.01, el proyecto se desarrolla sobre un lote de 7.200 m2, con una área construida total de 2.621,73 m2. El mismo plano identifica adicionalmente 1.295,72 m² de áreas descubiertas y 88,41 m² de acceso peatonal adicional, así como la disposición general de

componentes tales como edificio administrativo, patio de formación, alojamientos masculinos y femeninos, área restringida, parqueaderos y accesos, además de condicionantes de implantación como franja de retiro, aislamientos, zona cedida para ampliación de vía, distancia a red eléctrica y relación con el Río Monquirá / aislamiento del cuerpo de agua, elementos que evidencian una implantación que demanda verificación técnica rigurosa del replanteo, excavaciones, cimentación, drenajes, estructura y cumplimiento de especificaciones durante la ejecución.

La necesidad de la Consultoría se encuentra plenamente justificada, además, en la naturaleza misma del proyecto, por tratarse de una Estación Distrito de Policía, uso que la NSR-10 clasifica dentro del Grupo III – edificaciones de atención a la comunidad, categoría que comprende, entre otras, las estaciones de policía. Para este grupo de uso, dicha consultoría a la supervisión técnica es obligatoria independientemente del área construida, razón por la cual la Entidad debe prever este control especializado durante la fase constructiva, aun cuando el proyectó tenga un área total inferior a 3.000 m2.

Ahora bien, al cruzar la clasificación del proyecto como Grupo III con el área construida total de 2.621,73 m^2 reportada en el plano, la recomendación contenida en la tabla I.4.3-1 del Título I de la NSR-10 corresponde a que el profesional responsable visite la obra con la frecuencia necesaria para verificar que la construcción se esté adelantando adecuadamente y asiste personalmente a las operaciones críticas que así lo requieran.

En ese contexto, la Entidad requiere contratar un profesional idóneo e independiente del constructor que adelante la consultoría para la supervisión técnica conforme al Título I de la NSR-10, con alcance suficiente para verificar, el control de planos, especificaciones, materiales, laboratorios y ensayos, procedimientos constructivos, condiciones de cimentación, ejecución estructural, elementos no estructurales cobijados por la norma, registro documental, requerimiento de correctivos y expedición de la constancia final de cumplimiento exigida para el proceso de construcción. Esta necesidad no constituye una actividad accesoria o meramente formal, sino un control técnico indispensable para proteger la seguridad de los futuros usuarios, asegurar la calidad y conformidad normativa de la obra pública y mitigar los riesgos asociados a fallas constructivas o desviaciones respecto del diseño aprobado.

la presente consultoría permitirá a la Administración Municipal ejercer un adecuado seguimiento técnico sobre la ejecución del proyecto, garantizando que la construcción de la Estación Distrito de Policía Tipo A cumpla con los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad exigidos por la normativa vigente, contribuyendo así al fortalecimiento de la infraestructura institucional y de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Sogamoso.

Que el Municipio de Sogamoso cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del presente contrato

La persona natural o jurídica que se contrate deberá prestar los servicios de consultoría para la supervisión técnica independiente del proyecto denominado "LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DISTRITO DE POLICÍA TIPO A EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, especialmente lo dispuesto en el Título I – Supervisión Técnica, bajo los siguientes aspectos técnicos:

Tabla I.2.4-1
Requisitos de control de materiales

Material o elemento estructural	Tema	Referencia
Muros divisorios, acabados y elementos no estructurales	Peso	B.3.4 y B.3.5
	Desempeño sísmico	Capítulo A.9
Concreto estructural	Normas técnicas(Obligatoriedad y enumeración)	C.1.5 y C.3.8
	Ensayo de materiales	C.3.1
	Materiales Cementantes	C.3.2
	Agregados	C.3.3
	Agua	C.3.4
	Acero de refuerzo	C.3.5 y C.21.1.5 y Apéndice C-E
	Aditivos	C.3.6
	Evaluación y aceptación del concreto	C.5.6
Mampostería estructural	Normas técnicas	D.2.3
	Unidades de concreto	D.3.6
	Unidades de arcilla	D.3.6
	Unidades sílico-calcáreas	D.3.6
	Cemento y cal	D.3.2
	Acero de refuerzo	D.3.3
	Muestreo y ensayos	D.3.7 y D.3.8
Casas de uno y dos pisos	Unidades de mampostería	E.3.2
	Morteros de pega e inyección	E.3.3
	Materiales elementos de confinamiento	E.4.2
	Materiales bahareque encementado	E.7.4
	Materiales de cubierta	E.9.3
Estructuras metálicas	Especificaciones, códigos y estándares de referencia	F.2.1.4
	Acero estructural	F.2.1.5, F.3.5, F.4.1.1, F.4.7.2 y F.4.8.2
	Fundición y piezas forjadas de acero	F.2.1.5.2, F.4.8.3
	Pernos, arandelas y tuercas	F.2.1.5.3
	Pernos de anclaje y barras roscadas	F.2.1.5.4 , F.2.10.3
	Metal de aporte y fundente para soldadura	F.2.1.5.5, F.2.10.2
	Conectores de cortante tipo espigo	F.2.1.5.6
	Concreto-secciones compuestas	F.2.9.1.1, F.3.1.4.5 y F.4.7.5.3
	Incendio- Resistencia de los materiales a altas temperaturas	F.2.18.2.3
	Estructuras existentes – Propiedades del material	F.2.19.2
	Acero del sistema de resistencia sísmica	F.3.1.4
	Consumibles de soldadura	F.2.10.2 y F.3.1.4.4
	Acero en miembros formados en frío	F.4.1.2, F.4.7.2
	Aluminio	F.5
Estructuras de madera	Materiales	G.1.3, Tabla G.1.3-1
	Refuerzos metálicos (Protección anticorrosiva)	Tabla G.6.4.2 y G.7.4
	Guadua requisitos de calidad	G.12.3
	Materiales complementarios y en referencia	G.12.5
Protección contra el fuego	Materiales	J.2.5.2, J.3.4, J.3.5
Requisitos complementarios	Vidrio - Definiciones	K.4.1.2

Tabla I.2.4-3 (continuación)
Requisitos de ejecución de la construcción

Material o elemento estructural	Tema	Referencia
Mampostería estructural	Supervisión Técnica	D.1.3
	Morteros de pega e inyección	D.3.4 y D.3.5
	Preliminares de la construcción	D.4.3
	Construcción de cimentaciones	D.4.4
	Construcción de muros	D.4.5
	Tolerancias	D.4.5
	Colocación del mortero de relleno	D.4.6
	Construcción de mampostería de cavidad	D.6.1, D.6.3 y D.6.5
	Construcción de mampostería confinada	D.10.1, D.10.3, D.10.5, D.10.6 y D.10.8
	Construcción de muros diafragma	D.11.4.5
	Construcción de mampostería reforzada externamente	D.12.1, D.12.3 y D.12.5
Casas de uno y dos pisos	Construcción e inspeoción mampostería confinada	Capítulo E.6,
	Uniones bahareque encementado	Apendice E-B
Estructuras metálicas	Planos y especificaciones del diseño estructural	F.2.1.6
	Soldaduras	F.2.10.2, F.4.5,
	Pernos y partes roscadas	F.2.10.3, F.3.10.3, F.4.5.3
	Requisitos para selección de electrodos	F.2.10.2.6
	Fatiga-Requisitos especiales de fabricación y montaje	F.2.17.5
	Planos de taller y montaje	F.2.13.1
	Fabricación	F.2.13.2
	Pintura de taller	F.2.13.3
	Montaje	F.2.13.4
	Control de calidad y supervisión técnica	F.2.14
	Fatiga – requisitos especiales de fabricación montaje	F.2.17.5
	Planos de fabricación y montaje	F.3.9.1
	Inspección de soldaduras	F.3.10.2
	Inspeoción de pernos	F.3.10.3
	Almacenamiento en sitio e instalación	F.4.7.4
	Procedimiento Constructivo	F.4.7.6
	Supervisión técnica	F.3.10
Estructuras de madera	Refuerzos metálicos (Protección anticorrosiva)	Tabla G.6.4-2 y G.7.4
	Preparación (secado, preservación)	G.11.2
	Fabricación	G.11.3
	Construcción (Protección contra la humedad, hongos, insectos, fuego, sismos e instalaciones)	G.11.4
	Transporte y montaje	G.11.5
	Guadua (preparación, fabricación, construcción, montaje y mantenimiento)	G.12

Tabla I.2.4-3 (continuación)
Requisitos de ejecución de la construcción

Material o elemento estructural	Tema	Referencia
Cimentación	Construcción e inspección	Capítulo C.15 y Título H
Supervisión técnica Protección contra el fuego	Ejecución	Título I
	Sistemas y equipos para extinción de incendios	J.4.3
Requisitos complementarios	Requisitos para las zonas comunes	K.3
	Vidrios - Seguridad	K.4.3

De igual forma deberá realizar las siguientes actividades descritas a continuación

supervisión técnica y planificación del programa de control de calidad	Elaborar e implementar el Programa de Supervisión y Control de Calidad, conforme al Título I de la NSR-10, definiendo los controles, inspecciones, verificaciones, ensayos y registros necesarios para comprobar la correcta ejecución de los elementos estructurales y no estructurales. El programa deberá establecer los criterios de aceptación, mecanismos de seguimiento y documentación requerida para sustentar la certificación técnica de ocupación.
Revisión de planos, especificaciones, estudios y documentación inicial	Revisar los planos arquitectónicos, estructurales y de elementos no estructurales, memorias de cálculo, estudio geotécnico, especificaciones técnicas, licencia de construcción, modificaciones aprobadas y demás documentación disponible, verificando su correspondencia con lo ejecutado. Se deberá identificar cualquier inconsistencia, modificación o información faltante que pueda afectar la certificación técnica de ocupación.
Visitas de obra, inspección técnica y control de ejecución	Realizar visitas e inspecciones técnicas para verificar in situ la correcta ejecución de los elementos estructurales y no estructurales, sistemas constructivos y actividades pendientes, comprobando dimensiones, ubicación, materiales, procedimientos, acabados relevantes para la funcionalidad y condiciones de seguridad. Las inspecciones deberán quedar soportadas mediante actas, registros fotográficos y formatos de control, dejando constancia de las observaciones y acciones correctivas requeridas.
Seguimiento a ensayos de materiales, certificados y	Revisar y verificar los ensayos de materiales y elementos estructurales, certificados de calidad, fichas técnicas, resultados de laboratorio y demás documentos que permitan establecer la conformidad de los materiales utilizados. Se deberá garantizar la trazabilidad entre los materiales,

trazabilidad	elementos construidos, ensayos y resultados obtenidos. Cuando no exista evidencia suficiente sobre elementos ya ejecutados, se deberán recomendar las pruebas o verificaciones técnicas que resulten necesarias para establecer su condición y conformidad.
Informes técnicos, actas, conceptos y gestión documental	Elaborar y mantener el registro escrito de la supervisión técnica, incluyendo actas de visita, informes, conceptos, registro fotográfico, resultados e interpretación de ensayos, observaciones, requerimientos y seguimiento a las acciones correctivas. La documentación deberá permitir demostrar de manera trazable las actividades de supervisión realizadas y constituir el soporte técnico para la expedición del Certificado Técnico de Ocupación.
Administración, transporte, comunicaciones e imprevistos operativos	Disponer de los recursos administrativos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la presencia efectiva del equipo de supervisión en obra, incluyendo desplazamientos, equipos de inspección y demás recursos necesarios para ejecutar oportunamente las actividades de supervisión y control.
Verificación de obras previamente ejecutadas:	El Supervisor Técnico Independiente deberá realizar una evaluación técnica de las obras ejecutadas con anterioridad al inicio de sus actividades, mediante inspección física, revisión documental, análisis de ensayos y certificados existentes y, cuando resulte técnicamente necesario, la realización o solicitud de ensayos, pruebas o verificaciones complementarias que permitan establecer su conformidad con los planos, diseños, especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas aprobadas. Los resultados deberán quedar debidamente documentados en las actas e informes de supervisión y harán parte de los soportes para la certificación técnica de ocupación.
Verificación final y expedición del Certificado Técnico de Ocupación	Realizar la verificación técnica integral de la edificación, previa a su ocupación, mediante la revisión de planos, diseños, especificaciones, documentación técnica, resultados de ensayos, registros de supervisión, condiciones estructurales y no estructurales y demás soportes requeridos, verificando que la obra se haya ejecutado conforme a la licencia de construcción y a los requisitos técnicos aplicables de la NSR-10. El Supervisor Técnico Independiente deberá consolidar las actas y soportes de supervisión y, una vez verificadas las condiciones exigibles y concluidas las obras correspondientes, expedir el Certificado Técnico de Ocupación bajo la gravedad de juramento, conforme a la normativa vigente

La Consultoría para La supervisión técnica independiente deberá ejecutarse en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, especialmente lo contenido en el Título I – Supervisión Técnica, aplicable al proyecto denominado "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DISTRITO DE POLICÍA TIPO A EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – BOYACÁ", considerando la complejidad, uso institucional y área aproximada de construcción del proyecto.

El supervisor técnico será responsable de efectuar el control y seguimiento permanente a la calidad de los materiales, procedimientos constructivos, procesos de fabricación, montaje e instalación de los elementos estructurales y no estructurales contemplados dentro del proyecto, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos aprobados, memorias de cálculo, estudios, normas técnicas aplicables y requisitos establecidos en la NSR-10.

Dentro de sus obligaciones deberá contemplarse la revisión y verificación de los procesos constructivos relacionados con cimentaciones, estructuras en concreto reforzado, estructuras metálicas, elementos de mampostería estructural y no estructural, conexiones, soldaduras, pernos, anclajes, recubrimientos, sistemas de resistencia sísmica y demás componentes asociados al comportamiento estructural de la edificación.

Igualmente, la supervisión técnica deberá verificar la correcta ejecución de ensayos de laboratorio, toma de muestras, control de calidad de materiales, certificados de conformidad y trazabilidad de los elementos utilizados en obra, emitiendo los conceptos, recomendaciones, informes y registros requeridos durante el desarrollo del proyecto.

El contratista de supervisión técnica deberá garantizar la presencia de personal idóneo y competente, con matrícula profesional vigente y experiencia específica en supervisión técnica independiente de edificaciones, conforme a lo requerido por la Ley 400 de 1997 y la NSR-10, así como la emisión de los informes, actas, conceptos técnicos y certificados de supervisión correspondientes para el recibo y puesta en funcionamiento de la edificación.

La supervisión técnica deberá desarrollarse durante toda la etapa constructiva del proyecto y comprenderá las visitas, inspecciones, revisiones documentales y actividades necesarias para garantizar que la ejecución de la obra cumpla las condiciones de seguridad estructural, calidad y desempeño exigidas por la normatividad vigente.

3.3. ASPECTO REGULATORIO:

La selección del Contratista se realizará mediante MÍNIMA CUANTÍA, con fundamento en el régimen jurídico aplicable contenido en la Ley 80 de 1993. la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las leyes Civiles y Comerciales, y demás normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación y las circulares, guías y manuales de Colombia Compra Eficiente

Ley 1150 de 2007

Artículo 20. **DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

A. Se publicará una invitación, por un término no interior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

B. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil

C. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

D. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 10. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Decreto 1082 de 2015

Articulo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, Incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo Antenor, en el cronograma se establecerá: I) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. II) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso, en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. III) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado, IV) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar as Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2009 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los articulos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las Entidades territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional.

La alcaldía municipal de Sogamoso expidió Circular No. 2026101600000016 de 2026, mediante la fijó el límite de la cuantía para la modalidad de selección de mínima desde $0 hasta $78.790.725

4. ESTUDIO DE LA OFERTA:

El estudio de la oferta tiene como objetivo identificar las opciones de mercado de acuerdo con los posibles proveedores que puedan ofrecer los bienes, obras o servicios que se requiere para el presente proceso de contratación para satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo que acompaña este análisis procediendo a realizarlo de la siguiente forma:

Los valores unitarios estimados para la presente contratación se determinaron de acuerdo al estudio de precios del mercado. Se anexan tres (3) cotizaciones, en tres (3) folios

La Alcaldía Municipal de Sogamoso a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia ciudadana, obtuvo información de los siguientes proveedores en el mercado local de los servicios que se pretenden contratar, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	DANIEL JOSE RINCON PLAZAS SIE-SOLUCIONES, INGENIERIA Y ESTRUCTURAS	JONATTAN ANDRES ECHEVERRIA AVELLA - INGENIUS ASESORIAS E	JUAN DAVID PUENTES - INGENIERIA	VALOR PROMEDIO SERVICIO UNITARIO
			VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	
1	Supervisión técnica de contrato de obra conforme al título I de la NSR-10	1	$78.000.000	$ 79.050.000	$ 79.300.000	$ 78.783.333,33

Proveedor / Empresa	Teléfono
JUAN DAVID PUENTES - INGENIERIA	3105788555
JONATTAN ANDRES ECHEVERRIA AVELLA - INGENIUS ASESORIAS E	3114782823
DANIEL JOSE RINCON PLAZAS- SIE-SOLUCIONES, INGENIERIA Y ESTRUCTURAS	3178953649

La Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana solicitó a tres (3) profesionales en Ingeniería Civil la presentación de cotizaciones, con el fin de realizar el estudio de mercado correspondiente al proceso de

consultoría para la supervisión técnica independiente del proyecto "LOS ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DISTRITO DE POLICÍA TIPO A EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Las cotizaciones fueron requeridas conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la Entidad, relacionadas con la prestación de servicios de supervisión técnica independiente en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Una vez analizadas las cotizaciones allegadas por los profesionales consultados, se evidenció que los valores ofertados incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución contractual, tales como honorarios profesionales, desplazamientos, visitas técnicas, elaboración de informes, cargas tributarias, administración, equipos, herramientas, emisión de conceptos técnicos, certificaciones y demás gastos inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en el análisis comparativo de las cotizaciones recibidas y el estudio de mercado realizado, la Entidad determinó el valor estimado del proceso contractual, garantizando que el mismo se ajusta a las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas para la correcta ejecución de la consultoría.

4.1. Justificación de los requisitos habilitantes técnicos:

Los proponentes pueden ser personas naturales o jurídicas, y en todo caso deberán cumplir con los requisitos de orden jurídico y técnico establecidos para garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad legal, técnica, financiera y humana necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Estos requisitos buscan asegurar el cumplimiento de los principios de selección objetiva, responsabilidad, transparencia, planeación y economía previstos en la normatividad de contratación estatal.

En primer lugar, los requisitos jurídicos como la presentación de la carta de presentación, certificados de existencia y representación legal, registros mercantiles, y documentos que acrediten la constitución y representación de consorcios o uniones temporales, tienen como finalidad verificar la legitimidad y capacidad legal de los oferentes para participar en el proceso y celebrar el contrato. Esto garantiza que quienes participan están debidamente constituidos, tienen representación legal suficiente y que el objeto social de la persona jurídica corresponde al objeto contractual, lo cual reduce riesgos legales y asegura la validez de la contratación.

Asimismo, la exigencia de la presentación del Registro Único Tributario (RUT) y la certificación de cumplimiento en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, busca verificar la formalidad fiscal y laboral del proponente, previniendo riesgos asociados a incumplimientos legales que podrían afectar la ejecución del contrato y la responsabilidad social del contratista.

Por otro lado, los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y el registro en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, son necesarios para garantizar la integridad de los proponentes, asegurando que no existan impedimentos legales o éticos para su participación, lo que contribuye a la transparencia y buen gobierno en el proceso de selección.

Los requisitos habilitantes técnicos establecidos para el presente proceso de selección responden a la necesidad de garantizar que el contratista seleccionado posea la capacidad técnica, la experiencia comprobada y el recurso humano especializado indispensable para la correcta ejecución del objeto contractual. Dada la complejidad y

especialización que implica la supervisión técnica y la interventoría estructural en construcciones bajo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, es fundamental asegurar que el personal asignado cuente con la formación académica y experiencia práctica necesaria para cumplir con los altos estándares de calidad, seguridad y normatividad vigente.

Los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos por la Entidad para el presente proceso de selección se encuentran determinados de acuerdo con la naturaleza, alcance, complejidad y nivel de responsabilidad asociado al objeto contractual, y tienen como finalidad verificar que tanto el proponente como el equipo profesional propuesto cuenten con la capacidad técnica, formación académica, experiencia general y experiencia específica necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de consultoría, estudios, diseños, supervisión técnica y evaluación estructural requeridas.

La definición de estos requisitos responde a la necesidad de contar con profesionales y un proponente que acrediten experiencia previa en proyectos de edificaciones de características y magnitudes comparables a las que serán objeto del contrato, particularmente teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar involucran componentes técnicos especializados relacionados con estructuras, supervisión técnica independiente, aplicación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y, cuando corresponda, análisis de vulnerabilidad sísmica. En este sentido, los requisitos no se establecen con el propósito de restringir injustificadamente la participación, sino como mecanismos objetivos y verificables para acreditar la capacidad técnica necesaria y mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Para el Director de Consultoría se exige título profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, mínimo veinte (20) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y matrícula profesional vigente, considerando el nivel de responsabilidad que tendrá este profesional en la dirección, coordinación y articulación integral de las actividades de consultoría. La exigencia de una trayectoria profesional amplia se complementa con la acreditación de diez (10) certificaciones en las cuales se demuestre su participación como Director de Consultoría de edificaciones con áreas intervenidas superiores a 2.000 m^2 y valores contractuales iguales o superiores al presupuesto establecido para el proceso, expresado en salarios mínimos legales vigentes. Estos parámetros permiten verificar no solamente la antigüedad profesional del integrante del equipo, sino también la experiencia efectiva y reiterada en la dirección de proyectos de edificaciones de una magnitud técnica y económica comparable con la requerida para el presente contrato.

La exigencia de que mínimo cinco (5) de dichas certificaciones sean expedidas por entidades públicas se encuentra relacionada con la necesidad de acreditar experiencia en proyectos ejecutados bajo condiciones propias de la contratación estatal, en los cuales se requiere el cumplimiento de obligaciones técnicas, administrativas y contractuales, así como mecanismos de seguimiento, revisión y aprobación de productos. De igual manera, se establece que las certificaciones sean expedidas por la entidad contratante y no se acepten autocertificaciones, con el propósito de garantizar la trazabilidad, objetividad y verificación de la experiencia acreditada.

En relación con el Supervisor Técnico, se exige título profesional en Ingeniería Civil, mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, especialización en estructuras, experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en dicha especialidad y matrícula profesional vigente. Estos requisitos responden directamente a la naturaleza

especializada de las funciones que deberá desarrollar, relacionadas con la revisión y supervisión de los componentes estructurales de las edificaciones y con la verificación de las condiciones técnicas aplicables. La exigencia de formación de posgrado en estructuras y experiencia específica en dicha área permite garantizar que el profesional cuente con conocimientos especializados y experiencia práctica suficiente para desarrollar actividades relacionadas con el comportamiento, análisis y evaluación de sistemas estructurales.

Adicionalmente, se exige la acreditación de cuatro (4) certificaciones en las cuales se demuestre la condición del profesional como Supervisor Técnico Independiente de edificaciones sometidas al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10. Esta experiencia específica resulta necesaria para acreditar que el profesional ha participado previamente en actividades de supervisión técnica de edificaciones sujetas a las disposiciones del reglamento y, por tanto, cuenta con experiencia directamente relacionada con las responsabilidades que asumirá durante la ejecución del contrato.

Para el Inspector Estructural se establece como requisito el título profesional en Ingeniería Civil, mínimo tres (3) años de experiencia profesional, especialización en estructuras y/o ingeniería sísmica o áreas afines, con experiencia profesional mínima de tres (3) años en la especialidad y matrícula profesional vigente. Estos requisitos guardan relación con las actividades de inspección, revisión y análisis estructural que estarán a cargo del profesional, para las cuales se requiere conocimiento especializado en comportamiento estructural, evaluación de edificaciones y análisis sísmico. Asimismo, la exigencia de una (1) certificación en la que se acredite su condición como Supervisor Técnico Independiente de una edificación sometida a la NSR-10 permite establecer un umbral mínimo de experiencia específica directamente relacionado con las actividades que desarrollará.

En cuanto a la experiencia del proponente, se exige la acreditación de mínimo tres (3) contratos de consultoría de edificaciones cuyo objeto corresponda a estudios y diseños, con un área superior a 5.000 m² y un valor igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes. La exigencia de estos parámetros tiene como finalidad verificar que el proponente haya ejecutado previamente proyectos de una magnitud técnica y económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del presente proceso.

La exigencia de tres (3) contratos permite acreditar que la experiencia del proponente no corresponde a un antecedente aislado, sino a una trayectoria reiterada en la ejecución de proyectos de características comparables. Por su parte, el requisito relativo al área intervenida constituye un parámetro objetivo para determinar la magnitud de las edificaciones en las cuales el proponente ha desarrollado actividades de consultoría, mientras que el valor contractual permite verificar experiencia en la gestión y ejecución de proyectos de una escala económica relevante y comparable con la del presente proceso.

Así mismo, se exige que mínimo uno (1) de los contratos acreditados haya sido celebrado con una entidad pública y que dentro de su objeto se contemple la supervisión técnica independiente de edificaciones sometidas al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y/o el análisis de vulnerabilidad sísmica. Esta exigencia se encuentra directamente relacionada con las particularidades técnicas del objeto contractual, pues permite verificar que el proponente cuenta con experiencia previa en actividades que requieren conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, aplicación de la NSR-10, supervisión técnica y evaluación de condiciones de vulnerabilidad de edificaciones.

En este sentido, los parámetros de área, valor contractual, número de experiencias y especialidad exigidos tanto al proponente como al equipo profesional constituyen criterios objetivos y verificables que permiten establecer la similitud y magnitud de los proyectos previamente ejecutados. La sola acreditación de experiencia general en consultorías o edificaciones no resulta suficiente para determinar la capacidad requerida, debido a que existen diferencias significativas entre proyectos según su dimensión, complejidad técnica, valor, alcance y componentes estructurales. Por esta razón, la Entidad considera necesario establecer condiciones mínimas que permitan acreditar experiencia efectivamente comparable.

Los requisitos habilitantes definidos guardan, por tanto, relación directa con el objeto contractual y con los riesgos técnicos que la Entidad pretende administrar, especialmente aquellos asociados a posibles errores u omisiones en estudios y diseños, deficiencias en la evaluación estructural, inadecuada aplicación de la NSR-10, inconsistencias en los productos técnicos y demás situaciones que puedan afectar la calidad, confiabilidad y seguridad de los resultados de la consultoría.

En consecuencia, las exigencias establecidas constituyen condiciones de capacidad técnica y experiencia necesarias para garantizar que el contratista y los profesionales que participen en la ejecución cuenten con conocimientos y antecedentes suficientes para asumir las responsabilidades derivadas del contrato.

En resumen, los requisitos jurídicos y técnicos definidos son proporcionales y adecuados a la naturaleza y complejidad del contrato, pues aseguran que el contratista disponga de un equipo profesional altamente calificado y con experiencia verificable para cumplir con las exigencias técnicas y normativas del proceso. Esto permite al Municipio de Sogamoso tener la certeza de que el contrato será ejecutado bajo los más altos estándares de calidad, seguridad y cumplimiento regulatorio, protegiendo así el interés público y la integridad de las obras contratadas.

4.2. Justificación de los criterios de ponderación o calificación:

Este solo opera para los procesos de selección que superen la menor cuantía del Municipio de Sogamoso cuyo dato podrá encontrarse en la circular que anualmente la Entidad emite respecto del límite de las cuantías para la contratación.

4.3. Proveedores MIPYME:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Teniendo en cuenta que las empresas que han presentado cotizaciones y aquellas que forman parte del segmento de microempresas a nivel nacional, junto con las que han sido contratadas previamente por el municipio, es posible inferir que estas empresas se encuentran dentro de la categoría de pequeñas y medianas empresas (MIPYME). De acuerdo con los datos proporcionados por la Cámara de Comercio, los cotizantes consultados también se encuadran dentro de esta clasificación. En consecuencia, es plausible suponer que las

empresas interesadas en participar en el presente proceso de contratación sean, en su mayoría, MiPymes. Esto sugiere una alta probabilidad de que el contratista seleccionado pertenezca a este tipo de empresas, lo que refuerza la relevancia de fomentar la inclusión de las MIPYME en los procesos de contratación pública, contribuyendo al fortalecimiento del tejido empresarial.

5	ESTUDIO DE LA DEMANDA:

Con el propósito de definir las condiciones del mercado y el costo de la necesidad, se procede a ubicar las diferentes fuentes de información, así:

En los procesos realizados por la entidad en los años 2022, 2023 y 2024 participaron oferentes con establecimientos de comercio domiciliados en el municipio de Sogamoso por lo tanto se espera que los posibles oferentes sean aquellos que se encuentran domiciliados en la misma jurisdicción territorial. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente". En este orden de ideas, el principal criterio para determinar la oferta más favorable es el menor precio, siempre que la propuesta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

5.1. Comportamiento del Gasto Histórico del Municipio de Sogamoso:

El municipio de Sogamoso, ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos de prestación de servicios con objetos de este tipo con personas naturales, los cuales se han desarrollado adecuadamente conformidad con lo esperado por la entidad Conforme la información tomada del Secop II,

Vigencia	2025
Número proceso	CM-003-2018
Modalidad de Selección	selección Abreviada de menor cuantía
Objeto	REALIZAR LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA, PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO ALCALDIA MUNICIPAL PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE DE SOGAMOSO-BOYACA SEGÚN NORMA SISMO RESISTENTE NSR-10
Presupuesto oficial (PO)	$87,424,500

Número del contrato	

Vigencia	2025
Número proceso	CD-020-2025
Modalidad de Selección	Contratación directa
Objeto	CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO
Presupuesto oficial (PO)	$277,910,220
Número del contrato	

5.2. Contrataciones efectuadas por otras Entidades:

Sobre el histórico de contratos iguales o similares al que se pretende celebrar: a nivel MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL, ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas naturales, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.

Entidad	DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Vigencia	2026
Número proceso	CMC-SGOB-071-2022
Modalidad de Selección	MINIMA CUANTIA
Objeto	"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO"
Presupuesto oficial (PO)	$170,489,400

Número del contrato	

Entidad	Chocó: Tadó. Boyacá: Paez
Vigencia	2026
Número proceso	CMC-SGOB-071-2022
Modalidad de Selección	MINIMA CUANTIA
Objeto	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA, LA EVALUACIÓN GEOTÉCNICA Y EL DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD INZÁ DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E., CON EL FIN DE DETERMINAR SU ESTADO ESTRUCTURAL Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10 Y DEMÁS NORMAS TÉCNICAS Y R
Presupuesto oficial (PO)	$53,600,000
Número del contrato	

Entidad	Alcaldia Municipio de Palmira
Vigencia	2016
Número proceso	
Modalidad de Selección	selección Abreviada de menor cuantía
Objeto	INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DE REGIÓN DE POLICÍA No 4
Presupuesto oficial (PO)	$290,000,000
Número del contrato	

5.3. Precios Promedio del Mercado – Cotizaciones-.

os valores unitarios estimados para la presente contratación se determinaron de acuerdo al estudio de precios del mercado. Se anexan tres (3) cotizaciones, en tres (3) folios

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	SOLUCIONES, INGENIERIA Y ESTRUCTURAS	INGENIUS ASESORIAS E INGENIERIA	INGENIERIA	VALOR PROMEDIO SERVICIO UNITARIO
			VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	
	Supervisión técnica de contrato de obra conforme al título I de la NSR-10	1	$78.000.000	$ 79.050.000	$ 79.300.000	$ 78.783.333,33

6 CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo señalado en la forma de pago del estudio previo, el contrato se ejecutará de acuerdo con las necesidades que presenta la entidad y los precios unitarios ofertados. Por lo anterior, el presupuesto oficial está determinado por la asignación realizada con base en la necesidad estimada por el área solicitante, lo que para este caso corresponde a un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($78.783.333,33)., incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, conforme el cdp que se adjunta.

No. del CDP	Cuenta	Nombre	PRODUCTO MGA	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
20260002013	2.3.2.02.02.008.01-95-45-4501-1060020	Implementación infraestructura física y tecnológica para la Seguridad de Sogamoso/ CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DEOBRA PUBLICA	451079	1.2.3.2.06	83111	$78.783.333,33
TOTAL						$78.783.333,33

7 ANEXOS:

TRES (03) COTIZACIONES EN TRES (3) FOLIOS

Atentamente,

ALEXANDER MERCHÁN CELY .
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Proyecto:

Nombre	Cargo	Firma
Laura Hernández	Abogada Contratista	

Instrucciones sobre el formato:

1. Consultar el instructivo anexo al presente formato.
2. Incorporar la información de acuerdo con los títulos de cada numeral.
3. No alterar el formato ni sus márgenes
4. Procure no incorporar palabras ni frases en letra mayúscula, salvo nombres propios
5. Para completar los espacios consulte el manual de contratación además de las guías y manuales creados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colomba Compra Eficiente -ANCP-CCE-
6. En caso de dudas o asuntos novedosos no contemplados en el formato o en el instructivo, consulte con la Gerencia de Contratación antes de remitir los estudios.
7. Entre más ordenados, claros y precisos quede elaborado el análisis del sector, más rápido y ordenado serán tanto el procedimiento de contratación como las labores propias de la supervisión o interventoría.